



11 de diciembre de 2020
MTSS-DMT-OF-1486-2020

Señor
Marvin Rodríguez Calderón, MBA.
Gerente General Corporativo
Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Asunto: Monitoreo detallado de la transaccionalidad y comportamiento de beneficiarios del bono proteger.

Referencia: N° GGC-1745-2020 de fecha 02 de noviembre del 2020

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Por este medio, me permito extender mi más profundo agradecimiento al Banco Popular por todas las gestiones realizadas que a la fecha han permitido garantizar la continuidad en la prestación de los servicios bancarios a los solicitantes del Bono Proteger. Sin duda alguna su apoyo ha sido indispensable para el Gobierno en la búsqueda e implementación de acciones que permitieron enfrentar los efectos de la pandemia originada por el COVID-19 de manera virtual.

Respecto al oficio N° GGC-1745-2020 de fecha 02 de noviembre del 2020, mediante el cual solicita se indique la posible vía de devolución de los recursos que se encuentren disponibles en cada cuenta; me permito manifestar que, de conformidad con el principio de legalidad - contenido en los numerales 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública-, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social, como responsables de ejecutar los fondos recaudados para el Bono Proteger, deben actuar sometidos al ordenamiento jurídico, por ende sólo están facultados para realizar

aquellos actos que le estén expresamente permitidos en el mismo, y sus funcionarios no pueden arrogarse facultades que la Ley no les concede

En cuanto al marco normativo que regula el bono proteger, sea Ley de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional covid-19 (Bono Proteger), N° 9840 del 22 de abril del 2020; así como el Decreto Ejecutivo de Creación del Programa Proteger, N° 42305 - MTSS - MDHIS, de fecha 17 de abril de 2020 y sus reformas; no contemplan escenarios como los expuestos en el oficio de marras.

Aunado a lo anterior, es importante tomar en cuenta que, si bien es cierto los recursos utilizados para asignar los bonos, son fondos públicos, una vez que el dinero ingresa en las cuentas de los beneficiarios, ya forma parte del patrimonio de los titulares de las cuentas y el Estado no cuenta con una norma habilitante que le permita ordenar su reintegro al Banco. En este caso el Banco tendrá que actuar conforme a la reglamentación que tenga respecto a la inactivación y bloqueo de cuentas.

Es por eso que, me complace informarle que la suscrita ha decidido trasladar su consulta a otras instancias, a fin buscar una solución jurídicamente viable.

Atentamente,

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

GDR/jbv/

*c.c. MBA Selenia Barrios Leitón
MBA Hernando Monge Granados
Marcos Solano Chacon, Dirección Nacional de Empleo
Adriana Benavides Víquez, Dirección de Asuntos Jurídicos.*